



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1 2 6 7 15 ABO. 2013

“Por medio de la cual se desata impugnación presentada por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en contra de la Resolución No 0191 del 6 de marzo de 2013”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0191 de fecha 6 de marzo de 2013 se modifica el Plan de Manejo Ambiental para el Aeropuerto Nacional Alfonso López Pumarejo del Municipio de Valledupar Cesar, establecido mediante Resolución No 045 del 28 de febrero de 2002, a nombre de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Que la mencionada resolución fue notificada, el día 20 de marzo de 2013.

Que el día 8 de abril de 2013 y encontrándose dentro del término legal, el doctor DEMETRIO GONZALEZ AVENDAÑO identificado con la CC No 79.428.525 y TP de Abogado No 59.290 del C.S. de la J., actuando en virtud de poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, doctor MARIO FERNANDO SANCHEZ FORERO con CC No 79.290.996, impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo.

Que el recurso persigue se aclare el artículo segundo ; se modifiquen los numeral 3, 5, 7, 9, 18, 19, 23, 33 y 34 ; se “excluya” el numeral 21 ; se aclare el numeral 22 y se “elimine” el numeral 27, todos del artículo tercero de la resolución supra-dicha.

Que las disposiciones impugnadas son del siguiente tenor:

**“ARTICULO SEGUNDO: El PMA que se modifica a través de este acto administrativo, posee una vigencia igual a la duración legal de las actividades del Aeropuerto Nacional Alfonso López Pumarejo del Municipio de Valledupar Cesar”.**

**ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, las siguientes obligaciones:**

1. ....
2. ....
3. Presentar a la Coordinación de Seguimiento Ambiental, informes trimestrales en torno a la ejecución del PMA y un informe final dentro de los treinta días siguientes a la finalización de las actividades.
4. ....
5. Coordinar con la empresa recolectora de residuos sólidos de la ciudad de Valledupar, un horario de recolección específico para la operación del Terminal Aéreo, eliminando además la compactación de basura en las inmediaciones del Aeropuerto. Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución se debe presentar a la Coordinación de Seguimiento Ambiental, la respectiva certificación expedida por la empresa prestadora del servicio de recolección de residuos sólidos acreditando lo anterior.
6. ....
7. Efectuar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, la conexión y envío de las aguas residuales de las Instalaciones de la Estación de Bomberos, Aviocesar, ESMAD, Antinarcofocos, a las redes de Alcantarillado del municipio de Valledupar, así como la clausura técnica de todos los pozos sépticos existentes siguiendo los lineamientos técnicos de la ficha del PMA RH-2. Para la conexión al alcantarillado público se debe coordinar y gestionar lo pertinente, ante la



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



1267

15 AGO 2013

Continuación Resolución No ..... de ..... por medio de la cual se desata impugnación presentada por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en contra de la Resolución No 0191 del 6 de marzo de 2013

- ..... empresa prestadora de servicio de alcantarillado. De la clausura técnica de los pozos sépticos se debe aportar el correspondiente registro fotográfico y/o filmico.
- 8. ....
- 9. Realizar monitoreo de ruido ambiental y de gases en el área de influencia del Terminal Aéreo, con una frecuencia trimestral, cuyos reportes deben ser enviados con esa periodicidad a la Coordinación de Seguimiento Ambiental. En la medida en que las actividades o frecuencias de vuelos aumenten y las operaciones en horarios sean extendidas, ello se deberá reportar a Corpocesar para que la entidad evalúe la nueva situación y establezca si es necesario ordenar medidas específicas en lo relacionado con emisión de ruido y gases. En coordinación con las autoridades aeronáuticas, se podrán establecer prohibiciones o restricciones a la operación nocturna de vuelos.
- 10. ....
- 11. ....
- 12. ....
- 13. ....
- 14. ....
- 15. ....
- 16. ....
- 17. ....
- 18. Efectuar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, la reparación de las placas, o losas de concreto de los canales laterales a la pista de aterrizaje, que se encuentran fracturadas.
- 19. Nivelar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, la superficie del parqueadero de vehículos, así como los canales de drenaje del área aferente a este, localizados al exterior del terminal aéreo, de manera tal que las aguas de escorrentía que circulen en esta zona drenen hacia afuera de la misma, para minimizar la posibilidad de formación de charcos y eventuales focos de vectores de enfermedades.
- 20. ....
- 21. Cumplir las disposiciones legales y técnicas que regulan las actividades encaminadas a reducir el peligro aviario en Aeropuertos.
- 22. Reparar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, las mallas de cerramiento que presentan inclinación o daños en su estructura.
- 23. Realizar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, la ampliación de la caseta o centro de acopio temporal de residuos, construyendo otro centro de acopio similar, contiguo al existente para el almacenamiento de residuos especiales con muros internos separadores, diques de contención de derrames, y suministro de agua, señalización y drenaje central (sifón) para ambos centros, tal como se consigna en el Numeral 1.9.4. Segregación en la fuente, Presentación, Almacenamiento, Recolección y Disposición Final, del Capítulo 1. Diagnóstico Infraestructura.
- 24. ....
- 25. ....
- 26. ....
- 27. Mantener (para las aguas residuales) el valor de pH (potencial de hidrógeno) dentro del rango permitido por la ley, con el fin de contribuir a un adecuado funcionamiento del sistema receptor.
- 28. ....
- 29. ....
- 30. ....
- 31. ....
- 32. ....

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1267** de **15 AGO. 2013** por medio de la cual se desata impugnación presentada por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en contra de la Resolución No 0191 del 6 de marzo de 2013

- 33. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del PMA, la suma de \$ 2. 176.452 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
- 34. Implementar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema completo de aislamiento acústico o insonorización en las ventanas y áreas de oficinas del Aeropuerto.
- 35. ....
- 36. ....
- 37. ....
- 38. ....

Que el recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibidem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.

Que al tenor de lo plasmado en el escrito de impugnación, **“los argumentos expuestos en el presente recurso corresponden a la AEROCIVIL y en parte al concesionario AEROPUERTOS DEL ORIENTE , en cuanto el aeropuerto está administrado por dicho concesionario, sin embargo el recurso es interpuesto por AEROCIVIL”**

Que en el artículo segundo de la resolución controvertida, la Corporación estableció que el PMA que se modifica, posee una vigencia igual a la duración legal de las actividades del Aeropuerto Nacional Alfonso López Pumarejo del Municipio de Valledupar Cesar. El recurrente solicita se aclare que la vigencia del PMA está directamente relacionada con las obligaciones del concesionario derivadas del contrato de concesión existente, dado que la duración del aeropuerto es indefinida y la expresión legal no es clara. Sobre este particular cabe recordar que mediante Resolución No 045 del 28 de febrero de 2002, Corpocesar establece a la Unidad Administrativa Especial –Aeronáutica Civil, el Plan de Manejo Ambiental para el Aeropuerto Nacional Alfonso López Pumarejo del Municipio de Valledupar Cesar. A la fecha, no se ha solicitado ni se ha expedido autorización para la cesión de derechos y obligaciones ambientales del referido PMA. En consecuencia, el ente titular y responsable de los derechos y obligaciones ambientales derivadas del plan de manejo ambiental del Aeropuerto de Valledupar, es la Unidad Administrativa Especial –Aeronáutica Civil y no el concesionario o su administrador. Por todo lo anotado, no puede la Corporación señalar que la vigencia del PMA se encuentra relacionada con las obligaciones del concesionario. La Corporación ha establecido un PMA para la vigencia legal del aeropuerto, lo cual significa que mientras la terminal aérea opere legalmente se deben cumplir las disposiciones del nuevo plan, salvo que se solicite y obtenga modificación, que las circunstancias exijan cambiarlo o que su contenido se haya agotado totalmente y no resulte procedente su aplicación.

Que mientras no se obtenga autorización para la cesión de derechos y obligaciones ambientales, el titular de derechos y obligaciones del PMA, es la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Para el efecto vale recordar las disposiciones del artículo 33 del decreto 2820 de 2010 según el cual, **“El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto: a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación**

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1267** de **15 AGO. 2013** por medio de la cual se desata impugnación presentada por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en contra de la Resolución No 0191 del 6 de marzo de 2013

legal, en caso de ser personas jurídicas; b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad; c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad. La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto. En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren". Por expresa disposición del artículo 38 del decreto 2820 de 2010, "Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales....."

Que en torno al numeral 33 del artículo tercero de la resolución en citas, el recurrente persigue se "considere ampliar el plazo para cumplir esta obligación...", toda vez que en sentir del memorialista "el proceso administrativo para realizar desembolsos que atiendan estas obligaciones en una entidad oficial, conllevan una serie de trámites que impiden cumplir con plazos tan cortos como los establecidos en este numeral...". Sobre el particular cabe mencionar que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el numeral 10 del artículo decimo sexto de dicho acto administrativo se estableció que "en el acto administrativo que otorga la licencia ambiental, los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, se deberá incluir el valor del servicio de seguimiento ambiental del primer año. En dicha resolución se establecerá que el pago debe producirse dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria, en la cuenta o cuentas que Corpocesar haya establecido para tal fin." En desarrollo de lo anterior, en el numeral 33 del artículo tercero de la resolución 0191 de 2013 se impuso la obligación de cancelar el servicio de seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Por dicha razón legal, se confirmará la obligación del numeral 33 del artículo tercero.

Que el informe técnico en torno a los aspectos de esa índole planteados en el recurso, cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y su contenido es el siguiente:

1. **Literal B ( del recurso ) .** Contra el numeral 3 del artículo Tercero de la Resolución 0191 del 06 de marzo de 2013. Aerocivil solicita el cambio de la periodicidad de la presentación de los informes de ejecución del PMA de 3 meses a un año argumentando: razones de tipo presupuestal (poca o ninguna disponibilidad a comienzo de año), que en los informes trimestrales no se ve reflejado el avance del PMA y que en los aeropuertos de mayor volumen de operaciones se presentan informes anuales.

Al respecto, dado que es preciso contar con información acerca de la evolución de los diversos aspectos involucrados en el PMA bajo consideración, se considera que la frecuencia de la presentación de los informes en torno a la ejecución del PMA puede ser cambiada de tres (3) disminuyéndola a seis (6) meses (como máximo) y no se admite un (1) año que es lo solicitado por el peticionario, ya que en ese lapso pueden suceder circunstancias que requieran del conocimiento inmediato de la entidad, para la toma de decisiones a que haya lugar a través de las dependencias correspondientes. Además, lo manifestado por Aerocivil en el sentido de que en los primeros meses, e





1267



Continuación Resolución No de 15 AGO. 2013 por medio de la cual se desata impugnación presentada por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en contra de la Resolución No 0191 del 6 de marzo de 2013

incluso el primer semestre de cada año, no contaría con recursos económicos para la contratación de lo requerido en virtud del PMA, deja en claro que es preciso ejercer un control sobre el desempeño ambiental - en todo momento - de la administración del Aeropuerto, por lo que la frecuencia anual no es conveniente. También se tiene que si el volumen de operaciones aeroportuarias se incrementa, se podrá tener una mayor incidencia ambiental en forma progresiva, que amerite el seguimiento con frecuencias mayores a un año. Es claro que en los informes semestrales deberá consignarse detalladamente lo sucedido en cada una de las acciones de manejo ambiental a lo largo de los seis meses que haga referencia cada informe.

Ante una solicitud de aclaración de parte de Aerocivil, se manifiesta aquí que por informe final de actividades se entiende aquel que debe presentarse al finalizar el período de ejecución del PMA (horizonte del proyecto aeroportuario).

2. Literal C ( del recurso) . Contra el numeral 5 del artículo Tercero de la Resolución 0191 del 06 de marzo de 2013. *Aerocivil solicita se modifique el plazo de presentación de la certificación de la empresa prestadora del servicio de recolección de residuos sólidos, argumentando que esas certificaciones no son expedidas en plazos como el especificado. Indica además que anexa una comunicación dirigida a INTERASEO en la cual requieren la definición de un horario específico para la prestación del servicio en cuestión así como la eliminación de la compactación de basuras en cercanías del Aeropuerto, aunque a renglón seguido señala el peticionario que el horario de recolección adoptado actualmente es de 3 días a la semana, en horas de la mañana cumpliendo con las normas sanitarias.*

Se conceptúa que es suficiente el plazo de 15 días estipulado para la consecución y aporte a Corpocesar de la certificación de que la empresa prestadora del servicio de recolección de residuos sólidos (INTERASEO en este caso) está en efecto prestando dicho servicio, máxime si se tiene en cuenta que - según se indica en el recurso - esa empresa lo está haciendo y, además, en un horario informado a la Corporación en el mismo escrito de reposición. Se aclara que, a la fecha, en el expediente SGA-086-099 contenedor de la actuación - no se encuentra el oficio o comunicación a que Aerocivil hace alusión en el recurso, y que habría sido dirigido por ella a INTERASEO.

3. Literal D ( del recurso) . Contra el numeral 7 del artículo Tercero de la Resolución 0191 del 06 de marzo de 2013. *Aerocivil solicita se amplíe a 2 años el plazo para la ejecución de la actividad de conexión - al alcantarillado sanitario de la ciudad - de las instalaciones del Aeropuerto, ESMAD, AVIOCESAR y Estación de Bomberos, argumentando que a la fecha de presentación del recurso de reposición, es decir, 8 de abril de 2013, Aerocivil agotó los recursos económicos de la vigencia 2013 que fueron comprometidos en el último trimestre de la vigencia anterior. De otra parte, argumenta Aerocivil que en la ficha RH-2 del PMA se considera un plazo de 2 años como máximo para la ejecución de la conexión a que se hace referencia, teniendo en cuenta además la aprobación y planificación de la empresa de servicios públicos de la ciudad.*

Causa extrañeza, las razones de tipo presupuestal expuestas por el peticionario ya que, como se afirma en el recurso, desde el año anterior (cuarto trimestre de 2012) se comprometió el presupuesto de la vigencia del presente año (no se informó, por demás, cuál fue el mecanismo para ello), lo cual querría decir que para el año 2013 ya no se





1267

de 15 AGO. 2013

Continuación Resolución No 1267 de 15 AGO. 2013 por medio de la cual se desata impugnación presentada por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en contra de la Resolución No 0191 del 6 de marzo de 2013

cuenta con presupuesto alguno para la ejecución del PMA, aspecto que además debe aclararse por parte de Aerocivil.

Luego de revisar el documento de PMA, se encuentra que en efecto en la ficha RH-2 se ha estipulado un plazo máximo de 2 años para realizar las acciones contempladas en la misma, por lo que se especifica aquí que el plazo improrrogable para materializar (no simplemente dar inicio) lo propuesto en la ficha RH-2, entre ello las conexiones al alcantarillado y la clausura de los pozos sépticos aludidos en la Resolución 0191 es de dos (2) años, por lo que el peticionario debe dar inicio a ello dentro del primer año siguiente a la ejecución de la Resolución.

4. Literal E ( del recurso) . Contra el numeral 9 del artículo Tercero de la Resolución 0191 del 06 de marzo de 2013. *Aerocivil solicita se modifique la frecuencia de presentación de los informes de monitoreo de ruido y de calidad de aire a cada dos (2) años, tal como se estableció en el Ficha 04 – Programa SM-RN – Monitoreo de la calidad del Aire y Ruido, argumentando el bajo nivel de los contaminantes que, para las variables pertinentes a ambos temas, se ha obtenido en las mediciones realizadas en 2011 y 2012.*

Una vez revisados los informes que el peticionario ha presentado, se encuentra en los mismos que los niveles de emisión de contaminantes al aire y de niveles de presión sonora han estado por debajo de los valores límites estipulados en las normas correspondientes. Así, se considera que es procedente cambiar la frecuencia de medición de la trimestral a la anual y no a cada dos años, habida cuenta que se considera que es preciso observar durante un período más largo el comportamiento de las variables medidas en cada caso, teniendo en cuenta que las frecuencias de vuelos podrán incrementarse en el futuro cercano dada la dinámica económica del departamento del Cesar. Se recomienda a la entidad seguir el comportamiento de este tema, con base en las mediciones anuales que el peticionario desarrolle durante al menos cinco años más.

5. Literal F ( del recurso) . Contra el numeral 18 del artículo Tercero de la Resolución 0191 del 06 de marzo de 2013. *Aerocivil solicita ampliar a dos años el plazo para la ejecución de las obras tendientes a la reparación de las placas, o losas de concreto, de los canales laterales a las pistas de aterrizaje, argumentando igual que en el caso del numeral 7 de la Resolución (literal C del recurso de reposición), razones de orden presupuestal y que esta actividad en particular requiere de una importante suma de recursos, requiriéndose de más de una vigencia para su ejecución.*

La situación de deterioro de los canales aludidos se ha venido observando desde hace al menos un año y medio (octubre de 2011, cuando se practicó la visita de inspección) sin que a la fecha se haya visto acción alguna que haya buscado remediar el estado de los canales aludidos, aspecto que ya había sido contemplado en el PMA anterior (código PMA-VP-04, limpieza de canales de aguas lluvias del Aeropuerto). Considerando las razones de tipo presupuestal expuesta por el peticionario y la urgencia que reviste el adecuado funcionamiento de los canales laterales en cuestión, en este caso se acepta el cambio solicitado, considerando que se otorgue un plazo improrrogable de dos (2) años para la reparación de las placas, o losas de concreto, de los canales laterales a las pistas de aterrizaje, por lo que el peticionario debe dar inicio a ello dentro del primer año siguiente a la ejecución de la Resolución.





1267

15 AGO. 2013

Continuación Resolución No 1267 de 15 AGO. 2013 por medio de la cual se desata impugnación presentada por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en contra de la Resolución No 0191 del 6 de marzo de 2013

- 6. **Literal G ( del recurso) .** *Contra el numeral 19 del artículo Tercero de la Resolución 0191 del 06 de marzo de 2013. Aerocivil solicita se cambie el plazo de ejecución de las labores de nivelación de la superficie del área de parqueo de vehículos y los canales del área aferente a esta, se amplíe hasta junio de 2014, argumentando razones contractuales preexistentes que determinan dicho mes como fin de las obras necesarias para lo solicitado.*

Se conceptúa que puede ampliarse, pero de manera improrrogable hasta el 30 de junio de 2014, las labores de nivelación de la superficie de parqueadero de vehículos así como los canales de drenaje del área aferente a este, localizados al exterior del Terminal, garantizando que las aguas de escorrentía que circulen en esta zona drenen hacia afuera de la misma, para minimizar la posibilidad de formación de charcos y eventuales focos de contaminación.

- 7. **Literal H ( del recurso) .** *Contra el numeral 21 del artículo Tercero de la Resolución 0191 del 06 de marzo de 2013. Aerocivil solicita se excluya del PMA la obligación de cumplir con las disposiciones legales y técnicas que regulan las actividades encaminadas a reducir el peligro aviario en Aeropuertos, argumentando que ello está relacionado con el riesgo para la seguridad de las aeronaves, mas no es una problemática ambiental.*

Al respecto, se ratifica lo conceptuado en el informe de fecha 06 de diciembre de 2012, en el sentido de que deberá cumplirse con las disposiciones en cuestión, en tanto el peligro aviario sea debido a factores ambientales como el crecimiento desmedido de la vegetación, agregando aquí que en ello (peligro aviario) puede influir también el inadecuado manejo de residuos sólidos o de cualquier otro contaminante que eventualmente se dé en las instalaciones del Aeropuerto. Es decir, el control ambiental de la entidad y la gestión ambiental del peticionario deben conducir a evitar las condiciones que favorezcan el peligro aviario.

- 8. **Literal I ( del recurso) .** *Contra el numeral 22 del artículo Tercero de la Resolución 0191 del 06 de marzo de 2013. Aerocivil manifiesta que el concesionario ejecutará la reparación de las mallas de cerramiento que presentan inclinación o daños en su estructura.*

Aquí, se tiene simplemente que el peticionario (responsable del PMA) informa que un tercero ejecutará la medida solicitada en el plazo especificado por la Corporación. Se debe confirmar la obligación.

- 9. **Literal J (del recurso) .** *Contra el numeral 23 del artículo Tercero de la Resolución 0191 del 06 de marzo de 2013. Aerocivil solicita se amplíe hasta junio de 2014 el plazo de ejecución de las labores de construcción de un segundo centro de acopio de residuos sólidos, argumentando razones contractuales preexistentes que determinan dicho mes como fin de las obras necesarias para lo solicitado.*

Se conceptúa que puede ampliarse, pero de manera improrrogable hasta el 30 de junio de 2014, las labores de construcción de un segundo centro de acopio de residuos sólidos, con los componentes y especificaciones establecidos en la obligación original.



Continuación Resolución No 1267 de 15 AGO. 2013 por medio de la cual se desata impugnación presentada por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en contra de la Resolución No 0191 del 6 de marzo de 2013

10. Literal K ( del recurso) . Contra el numeral 27 del artículo Tercero de la Resolución 0191 del 06 de marzo de 2013. *Aerocivil solicita se elimine la obligación establecida en el numeral 27 en cuestión.*

Al respecto, se conceptúa que debe confirmarse el requerimiento especificado, el cual busca que el sistema de tratamiento de aguas residuales que opera Emdupar S.A. E.S.P. y que sirve como cuerpo receptor a las aguas residuales del Aeropuerto pueda obtener una mayor eficiencia en su funcionamiento, habida cuenta que tal como se ha observado en el pasado y se ha tenido conocimiento por manifestaciones realizadas por la empresa de servicios citada, hasta él llegan sustancias contaminantes que en ocasiones dificultan el buen funcionamiento de dicho sistema de tratamiento municipal.

11. Literal LL. Contra el numeral 34 del artículo Tercero de la Resolución 0191 del 06 de marzo de 2013. *Aerocivil informa que por razones contractuales en la actualidad se adelanta solamente la insonorización de las áreas o salas de llegada y espera (de pasajeros) del Aeropuerto Alfonso López, y que el concesionario no tiene la obligación contractual de hacerlo con las áreas de oficina. Así mismo, solicita se amplíe el plazo de ejecución, por razones contractuales, hasta Junio de 2014.*

Al respecto, se confirma el requerimiento, habida cuenta que el mismo está contemplado en la Ficha MR-1 del PMA, la cual en su numeral 5. ACCIONES A DESARROLLAR, establece, entre otras, las siguientes actividades:

- Implementar sistemas de insonorización o aislamiento a las ventanas que hacen parte de las instalaciones del terminal aéreo (oficinas administrativas, bomberos, check in aerolíneas). Mediante un sistema compuesto por dos vidrios, uno monolítico de 4mm y otro laminado de 4x3mm cada uno con una cámara de aire de 11/2cts y marco en aluminio (Figura 4.1).
- Implementar aislamiento acústico de techos mediante placas DRY WALL de 9.5mm las cuales se atornillarán a la estructura de perfiles de acero galvanizado (Figura 4.2). (subrayas y negrillas fuera de texto)

Es decir, no solo en las áreas de llegada y espera, sino en las de oficinas, bomberos y check in (registro de pasajeros) deberá adelantarse la insonorización en mención por parte del peticionario. . .

Se desea aclarar por parte del suscrito que, al revisar el concepto emitido el 06 de diciembre de 2012, se encuentra que involuntariamente se omitió de la explicación del PMA lo correspondiente a la Ficha MR-1 MANEJO DE FUENTES DE RUIDO INTERMITENTE, en la cual se plasmó por parte del peticionario las acciones anotadas arriba. Esta medida de insonorización tiene un costo de \$978.928 por metros cuadrado de insonorización. No obstante, en el numeral 4.1., del concepto aludido, así como en el numeral 2 de la página 25 del mismo concepto se dejó establecido que debe cumplirse con todo lo definido en la Ficha MR-1, lo cual fue recogido en la Obligación 15 del Artículo Tercero de la Resolución 0191 del 06 de marzo de 2013.”

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone “ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque”. En el caso sub



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



1267

de 15 AGO. 2013

Continuación Resolución No. 1267 de 15 AGO. 2013 por medio de la cual se desata impugnación presentada por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en contra de la Resolución No 0191 del 6 de marzo de 2013

exámine y en relación con las disposiciones impugnadas, se procederá a confirmar el artículo segundo, a modificar los numerales 3, 7, 9, 18,19 y 23 del artículo tercero y a confirmar los numerales 5, 21, 22, 27, 33 y 34 del artículo tercero, todos de la resolución No 0191 del 6 de marzo de 2013.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar el artículo segundo de la resolución No 0191 del 6 de marzo de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO :** Modificar los numerales 3, 7, 9, 18,19 y 23 del artículo tercero de la resolución No 0191 del 6 de marzo de 2013 en el cual se imponen diversas obligaciones a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Estos numerales impugnados del artículo en citas, quedarán así:

**NUMERAL 3**

“Presentar a la Coordinación de Seguimiento Ambiental, informes semestrales en torno a la ejecución del PMA y un informe final dentro de los treinta días siguientes a la finalización de las actividades”.

**NUMERAL 7**

“Efectuar, dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria de esta resolución, la conexión y envío de las aguas residuales de las Instalaciones de la Estación de Bomberos, Aviocesar, ESMAD, Antinarcoficos, a las redes de Alcantarillado del municipio de Valledupar, así como la clausura técnica de todos los pozos sépticos existentes siguiendo los lineamientos técnicos de la ficha del PMA RH-2. Para la conexión al alcantarillado público se debe coordinar y gestionar lo pertinente, ante la empresa prestadora de servicio de alcantarillado. De la clausura técnica de los pozos sépticos se debe aportar el correspondiente registro fotográfico y/o filmico. Dentro del año siguiente a la ejecutoria de esta decisión se debe iniciar el cumplimiento de esta obligación”.

**NUMERAL 9**

“Realizar monitoreo de ruido ambiental y de gases en el área de influencia del Terminal Aéreo, con una frecuencia anual, cuyos reportes deben ser enviados con esa periodicidad a la Coordinación de Seguimiento Ambiental. En la medida en que las actividades o frecuencias de vuelos aumenten y las operaciones en horarios sean extendidas, ello se deberá reportar a Corpopesar para que la entidad evalúe la nueva situación y establezca si es necesario ordenar medidas específicas en lo relacionado con emisión de ruido y gases. En coordinación con las autoridades aeronáuticas, se podrán establecer prohibiciones o restricciones a la operación nocturna de vuelos”.

**NUMERAL 18**

“Efectuar dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria de esta resolución, la reparación de las placas, o losas de concreto de los canales laterales a la pista de aterrizaje, que se encuentran fracturadas”.



Continuación Resolución No

1267

de

15 AGO. 2013

por medio de

la cual se desata impugnación presentada por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en contra de la Resolución No 0191 del 6 de marzo de 2013

**NUMERAL 19**

“Nivelar la superficie del parqueadero de vehículos, así como los canales de drenaje del área aferente a este, localizados al exterior del terminal aéreo, de manera tal que las aguas de escorrentía que circulen en esta zona drenen hacia afuera de la misma, para minimizar la posibilidad de formación de charcos y eventuales focos de vectores de enfermedades. Esta obligación tiene como plazo final el 30 de junio de 2014.”

**NUMERAL 23**

“Realizar la ampliación de la caseta o centro de acopio temporal de residuos, construyendo otro centro de acopio similar, contiguo al existente para el almacenamiento de residuos especiales con muros internos separadores, diques de contención de derrames, y suministro de agua, señalización y drenaje central (sifón) para ambos centros, tal como se consigna en el Numeral 1.9.4. Segregación en la fuente, Presentación, Almacenamiento, Recolección y Disposición Final, del Capítulo 1. Diagnóstico Infraestructura. Esta obligación tiene como plazo final el 30 de junio de 2014.”

**ARTÍCULO TERCERO:** Confirmar, de las disposiciones impugnadas, los numerales 5, 21, 22, 27, 33 y 34 del artículo tercero de la resolución No 0191 del 6 de marzo de 2013.

**ARTICULO CUARTO :** Reconocer personería para ejercer en esta actuación administrativa ambiental, la representación procesal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, al Profesional del Derecho DEMETRIO GONZALEZ AVENDAÑO identificado con la CC No 79.428.525 y TP No 59.290 del C.S. de la J., en los términos y condiciones del poder otorgado.


**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese al representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales y al señor Alcalde municipal de Valledupar.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
KALEB VILLALOBOS BROCHEL  
Director General.

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Expediente SGA 086-99